

## CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 162/2024

ACTOR: PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS  
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS  
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE  
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a **dos de diciembre de dos mil veinticinco**, se da cuenta al **Ministro Hugo Aguilar Ortiz, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Registro
Oficio LVI/SSLyP/DJ/5236/2025-11 y anexos del delegado del Poder Legislativo del Estado de Morelos.	21907

Documentales recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Tribunal. **Conste.**

**Ciudad de México, a dos de diciembre de dos mil veinticinco.**

### I. Manifestaciones Poder Legislativo

Agréguese el oficio y anexos del delegado del Poder Legislativo del Estado de Morelos, por medio del cual informa que el Secretario Técnico de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública de la LVI Legislatura del Congreso del Estado de Morelos, le manifestó la imposibilidad que existe para destinar recursos al pago del Decreto materia de la presente controversia.

Lo anterior, dado que es una facultad reservada al Pleno del Congreso, además de que dicha comisión no recibió turnos para dictaminar iniciativas cuyo propósito sea la modificación al Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos para el ejercicio fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2025.

Al respecto, las referidas actuaciones no constituyen una medida eficaz tendiente al cumplimiento de la sentencia, dado que únicamente es una acción de carácter formal en la cual se manifestó la imposibilidad que existe para destinar recursos al pago del Decreto impugnado.

No obstante, se debe destacar que el **trece de noviembre de dos mil veinticinco** se dio vista a la parte actora para que manifestará si las transferencias de recursos señaladas por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos a su favor eran

suficientes para el pago de la pensión materia de la presente controversia o bien acredite que le fue imposible cubrir el pago correspondiente.

## II. Requerimiento

En ese sentido, atendiendo el estado actual del expediente requiérase al **Poder Legislativo de Morelos**, por conducto del **Presidente de la Mesa Directiva**, para que en el plazo de **diez días hábiles** cumpla con los efectos de la sentencia, es decir modifique el artículo 2º del decreto 1740 en la porción normativa invalidada.

Para ello deberá coordinarse con sus comisiones y efectuar los trámites necesarios para el cumplimiento efectivo de la sentencia.

Asimismo, deberá remitir las constancias pertinentes con las que sustente sus informes y no únicamente limitarse a señalar que se encuentra realizando el trámite correspondiente o transcribir lo que una de sus comisiones le indique.

En el entendido que subsiste el apercibimiento decretado el **seis de octubre de dos mil veinticinco**.

**Notifíquese por lista y por oficio al Poder Legislativo del Estado de Morelos.**

Lo proveyó el **Ministro Hugo Aguilar Ortiz**, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien actúa con **Fermín Santiago Santiago**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

KLVR/LMT

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación